

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00381 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.

Ahora bien, en atención a la manifestación probatoria realizada por el extremo actor en cuanto a una carta de instrucciones, se le requiere para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído informe si el documento que aduce aportará cuando le sea requerido corresponde a las cartas de instrucciones que están incorporadas a los pagarés base de esta ejecución o, en caso contrario, para que aclare a qué documentos se refiere y de ser el caso para que en ese mismo término aporte copia de éstos.

**Solicitadas por la parte DEMANDADA.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega el interrogatorio solicitado por cuanto no cumple con la finalidad de los medios probatorios, en cuanto a su utilidad, pues es suficiente con los documentos que reposan en el expediente, así como con los solicitados, para verificar los hechos en los que se fincaron las excepciones formuladas.

**PRUEBA POR INFORME:** En atención al derecho de petición que el curador ad-litem le radicó al demandante y del cual no obra respuesta alguna, se requiere al extremo actor para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte copia de la respuesta dada a la mentada solicitud.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega la solicitud de requerir a la demandada para que aporte los documentos enunciados por el curador ad-litem, toda vez que dicha petición tiene el mismo propósito que la prueba por informe a la que se hizo referencia en líneas anteriores.

Vencidos los términos anteriores, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 23 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d825e781ae5a3774ca238896e79e99edc30267fe6b484055b4e3f19520786593**

Documento generado en 22/09/2021 02:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>